

Informe secretarial, Medellín trece de Marzo de dos mil veintitrés

Señora Juez,

Permítame informarle que, en la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, el apoderado de la parte demandante solicitó e insiste en que al niño por el que se litiga, se le realice evaluación psicológica forense a fin de determinar si ha sido víctima de alienación parental.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente Social



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No. 050013110007 – 2022 – 00644 00

**PROCESO DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGULACIÓN DE
CUOTA ALIMENTARIA**

En vista de la constancia que antecede, antes de proceder a fijar fecha para convocar a las partes y sus apoderados para la **AUDIENCIA INICIAL** de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 390 del Código General del Proceso, y dada la reiterada solicitud que hace la parte demandante, a través de su apoderado de que, *“Dado que la madre a impedido que mi poderdante comparta con su hijo, para este ha sido imposible contar con el tiempo para valorar a su hijo por un profesional que determine la verdadera situación psicológica y grado de afectación por la vulneración de los derechos del menor EMILIANO. Por lo tanto, se solicita: Que se decrete*

dictamen pericial en busca de vulneración de derechos del menor EMILIANO y que adicionalmente estudie si el menor ha sido víctima de LINEACION PARENTAL, por parte de su madre”.

Se dispone la realización de la EVALUACIÓN por psicología forense, al niño por el que se litiga, para lo cual se nombra al PERITO PSICÓLOGO FORENSE **LEONEL VALENCIA LEGARDA**, de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el teléfono celular 311 632 2982 y correo electrónico peritaciónpsicologica@gmail.com; teniendo en cuenta que, los costos de tal prueba deberán ser cancelados por el señor JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8356f84882dc41839ab6ad6f728d4c0ebc457621ad1530d57486898b8fab3247**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>